

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 28 de 2022. A Despacho el presente proceso informando que precede memorial solicitando corrección de oficio. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 28 de abril de 2022.

AUTO INT. 511

PROCESO: CESACION DE EECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUARNIZO
DEMANDADO: WILLIAM CERON ZAPATA
RADICACION765203110001-2021-00349-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allego solicitud de corrección del oficio No.097 así: *“comendidamente, solicito se sirva corregir el oficio No. 097, con fecha del 3 de marzo de 2022, dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Palmira –V., oficio por medio del cual se ordenó la inscripción del embargo de un vehículo automotor de placas PLR 648, como propiedad del señor WILLIAM CERÓN ZAPATA, cuando, la realidad es que, el vehículo de la referencia, es de propiedad de la señora LUZ ANGELA GUARNIZO GUEVARA”*, sin embargo al realizar una revisión observa el despacho que en el auto No 047 de fecha 25 de enero de 2022 se incurrió en dicho error en el numeral QUINTO: “QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y que a continuación se relacionan: (...)Vehículo automotor de placas PLR 648 servicio particular de propiedad del señor WILLIAM CERON ZAPATA, matriculado en la Secretaria de Movilidad De Palmira(...)”. Siendo lo correcto indicar que el vehículo es de propiedad de la señora LUZ ANGELA GUARNIZO GUEVARA, por lo cual el despacho procederá a corregir el yerro anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del código general del proceso.

Por lo anterior, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral quinto del auto interlocutorio No 047 de fecha 21 de enero de 2022 en el sentido de indicar que el vehículo de placas PLR 648 servicio particular matriculado en la Secretaria de Movilidad De Palmira es de propiedad de la señora LUZ ANGELA GUARNIZO GUEVARA y **NO** del señor WILLIAM CERON ZAPATA, numeral que quedara así:

- QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y que a continuación se relacionan
 - Un lote de terreno ubicado en l calle 44 y 47 con cra34 c y 34 D en Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-204332 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira.
 - Un lote de terreno ubicado en l calle 44 y 47 con cra 34 c y 34 D en Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-204333 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira.
 - Un lote de terreno ubicado en la carrera 2 No. 33 A-36, urbanización palmeras de Marsella en Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-92447 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira
 - Vehículo automotor de placas PLR 648 servicio particular de propiedad de la señora LUZ ANGELA GUARNIZO GUEVARA, matriculado en la Secretaria de Movilidad De Palmira.
 - Vehículo automotor de placas CEV 947 servicio particular de propiedad del señor WILLIAM CERON ZAPATA, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Movilidad De El Cerrito-Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

LCHA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 040 de hoy 29 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ

Secretaria

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab156089562d5655b038e9db46cf15792cc95a17fb7a7ce8ce90fc8cdbf40505**

Documento generado en 28/04/2022 06:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>